

URBANO HIDALGO, Rafael (Enero/Julio 2011). Evolución de la formación profesional en Andalucía: de una formación profesional básica a la sociedad del conocimiento. Su capacidad de adaptación para un aprendizaje a lo largo de la vida. *Edusk – Revista Monográfica de Educación Skepsis*, n. 2 – Formación Profesional. Vol. III. La formación profesional desde casos y contextos determinados. São Paulo: skepsis.org. pp. 2383- 2406

url: < <http://editorialskepsis.org/site/edusk> > [ISSN 2177-9163]

RESUMEN

Historia de la evolución de las enseñanzas de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía que nos explica como en determinados aspectos ha sido una evolución modelo para el resto del país.

PALABRAS CLAVE: formación profesional; sociedad del conocimiento; aprendizaje a lo largo de la vida.

ABSTRACT

The evolution of vocational education and training in Andalusia: from the basic vocational education to a knowledge society. The ability to adapt to lifelong learning.

KEY WORDS: vocational education and training, knowledge society, lifelong learning.

EVOLUCIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN ANDALUCÍA: DE UNA FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA A LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO. SU CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN PARA UN APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA.

EVOLUTION OF VOCATIONAL EDUCATION TRAINING IN ANDALUSIA: OF THE BASIC EDUCATION TRAINING IN TOWARD A KNOWLEDGE SOCIETY. THE LIFELONG LEARNING ABILITY.

Rafael Urbano Hidalgo ¹

Repasando la historia reciente en nuestro país de la Formación Profesional, comenzamos en los últimos años del franquismo con la Ley General de Educación de 1970 y posteriormente el Decreto 997/1974 de 14 de marzo sobre Ordenación de la Formación Profesional encargado de desarrollar todos los aspectos sobre Formación Profesional recogidos en la LGE. Esta norma sienta las bases de la formación profesional moderna en nuestro país al integrarla en el sistema educativo considerándola como una continuación de las enseñanzas básicas y una opción al bachillerato y su posterior acceso a la Universidad.

Así en su título preliminar decía:

La Formación Profesional tendrá por finalidad específica la capacitación de los alumnos para el ejercicio de la profesión elegida, además de continuar su formación integral. Deberá

¹ Profesor de Enseñanza Secundaria. Especialidad : Organización y Gestión Comercial. Licenciado en Ciencias Empresariales por la Universidad de Córdoba.

guardar, en su organización y rendimiento, estrecha relación con la estructura y previsiones del empleo.²

Se intenta dar respuesta a la demanda del nuevo mapa social y económico de España, considerando que la Formación Profesional era la responsable de suministrar todos los mandos intermedios que la industrialización llevada a cabo por los Planes de Desarrollo en los años 60 necesitaba.

Para ello esta Formación Profesional se estructuraba de la siguiente forma:

- Formación Profesional de Primer Grado: 2 años. Podían acceder a ella alumnos que tuviesen terminado la Educación General Básica, es decir desde los 14 años hasta los 16. El título obtenido era el de Técnico Auxiliar.
- Formación Profesional de Segundo Grado: 3 años. Podían acceder a ella quien tuviese terminado Bachillerato, presentándose así como una opción a la Universidad o bien quien tuviese la Formación Profesional de Primer Grado. El título obtenido era el de Técnico Especialista.
- Formación Profesional de Tercer Grado: nunca llegó a aplicarse. Estaba pensada para darle continuidad a algunos estudios universitarios a través de trabajos de especialización.

² LEY 14/1970, de 4 de agosto, GENERAL DE EDUCACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA REFORMA EDUCATIVA. Publicada en B.O.E. de 6 de agosto de 1970.

La Formación Profesional de Primer Grado, se articulaba en tres áreas de conocimientos. Área Formativa Común, Área de Ciencias Aplicadas y Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos.

La Formación Profesional de Segundo Grado se instrumentaba a partir de los conocimientos propios del nivel de bachillerato, ofreciendo los medios necesarios para la adquisición por los alumnos de técnicas de trabajo adecuadas, acorde con su preparación y su edad y consolidando su preparación integral.

Estos títulos se agrupaban en 19 Ramas Profesionales: Administrativa y Comercial, Agraria, Artes Gráficas, Automoción, Construcción y Obras, Delineación, Electricidad y Electrónica, Hostelería y Turismo, Imagen y Sonido, Madera, Marítimo Pesquera, Metal, Minera, Moda y Confección, Peluquería y Estética, Piel, Química, Sanitaria, Servicios a la Comunidad, Textil y Vidrio y Cerámica.

Esta formación profesional tenía una serie de defectos, propios de una Formación Profesional muy básica:

- Falta de adecuación a los requerimientos del sistema productivo
- Una separación de los diversos sistemas de FP
- Falta de reconocimiento laboral
- Cierta desprestigio social³

³ Fuente: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA. REGIÓN DE MURCIA.

Para tratar de paliar estas deficiencias, las distintas Administraciones Públicas se proponen actualizar la Formación Profesional. Una consecuencia de este esfuerzo de la Administración es la **creación** por la Ley 1/1986, de 7 de febrero del **Consejo General de la Formación Profesional**.⁴ Creo que es un punto de inflexión fundamental en el posterior desarrollo de la Formación Profesional la creación de este **Consejo**, vigente aún en nuestros días. Este Consejo se actualiza a través de la Ley 19/1997, de 9 de Junio⁵, mediante la cual se da entrada a este **Consejo** a los representantes de las Comunidades Autónomas.

El organigrama de este nuevo Consejo General de la Formación profesional queda de la siguiente manera:

⁴ LEY 1/1986, de 7 de enero de 1986, por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional.
BOE número 9 de 10/1/1986, páginas 1557 a 1557 (1 pág.)

⁵ LEY 19/1997, de 9 de Junio, por la que se modifica la Ley 1/1986, de 7 de Enero, por la que se crea el Consejo general de Formación profesional. Publicada en BOE nº 0138, de 10 de junio de 1997.



Cuadro I. (Fuente: Ministerio de Educación)

El Consejo General de Formación Profesional es un órgano consultivo y de participación institucional de las Administraciones públicas y de asesoramiento al gobierno en materia de formación profesional. Esta formado por representantes de las organizaciones sindicales, organizaciones empresariales y de la Administración del Estado, concretamente del Ministerio de Educación y de Trabajo y Seguridad Social.

Entre las funciones del Consejo General de Formación Profesional, se encontraba la siguiente:

- *Informar los proyectos de planes de estudios y títulos correspondientes a los diversos grados y especializaciones de Formación Profesional, así como las certificaciones de profesionalidad en materia de Formación Profesional ocupacional y, en su caso, su homologación académica o*

*profesional con los correspondientes grados de Formación Profesional reglada, sin perjuicio de las competencias del Consejo Escolar del Estado en esta materia.*⁶

Este es el primer hecho importante al que le debe la Formación Profesional en España su éxito. Debemos darnos cuenta de lo necesario que resulta el poder contar con un foro permanente, constituido por auténticos expertos tanto de empresarios (Organizaciones Empresariales) como por trabajadores (Organizaciones Sindicales), para asesorar a la Autoridad Educativa en materias como la elaboración de nuevos títulos y la adecuación de los perfiles profesionales de esos títulos a las necesidades laborales de los distintos sectores productivos. La creación de este Consejo General de la Formación Profesional lo podemos considerar como un hito que marca un antes y un después en la Formación Profesional en nuestro país.

Una consecuencia mas de esta constante actualización de la Formación Profesional, siempre tomando como base los trabajos llevados a cabo en el seno del **Consejo General de la Formación Profesional**, fue la publicación de la **Ley 1/1990** de 3 de octubre de **Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE)**.⁷ La LOGSE

⁶ LEY 19/1997, de 9 de Junio, por la que se modifica la Ley 1/1986, de 7 de Enero, por la que se crea el Consejo general de Formación profesional. Publicada en BOE nº 0138, de 10 de junio de 1997.

⁷ LEY ORGÁNICA 1/1990, de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo. BOE número 238 de 4/10/1990, páginas 28927 a 28942.

supone la derogación de la anticuada Ley General de Educación y la implantación de todo un nuevo sistema formativo.

Esta nueva Formación Profesional se estructura en base a Ciclos Formativos de Grado Medio y Ciclos Formativos de Grado Superior. Los Ciclos Formativos se agrupan por Familias Profesionales. Se abandonan las Ramas de Oficios de la antigua LGE de 1970 y se incorpora todo un repertorio de Familias Profesionales:

FAMILIAS PROFESIONALES	
I. Actividades Agrarias	II. Actividades Físicas y Deportivas
III. Actividades Marítimo-Pesqueras	IV. Administración
V. Artes Gráficas	VI. Comercio y Marketing
VII. Comunicación, Imagen y Sonido	VIII. Edificación y Obra Civil
IX. Electricidad y Electrónica	X. Fabricación Mecánica
XI. Hostelería y Turismo	XII. Imagen Personal
XIII. Industrias Alimentarias	XIV. Informática
XV. Madera y Mueble	XVI. Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados
XVII. Mantenimiento y Servicios a la Producción	XVIII. Química
XIX. Sanidad	XX. Servicios Socioculturales y a la Comunidad
XXI. Textil, Confección y Piel	XXII. Vidrio y Cerámica

Cuadro II

Las condiciones de acceso a la Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior eran las siguientes:

- Podían cursar la formación profesional específica de grado medio quienes se hallaran en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria.

- Para el acceso a la formación profesional específica de grado superior era necesario estar en posesión del título de Bachiller.

Pero esta nueva Formación Profesional presentaba muchas novedades con respecto al sistema anterior:

- ***La LOGSE supone una reforma profunda de la Formación Profesional.***

Por primera vez configura a la Formación Profesional en un solo sistema que comprende tres subsistemas:

FP REGLADA:

dirigida a la población en edad de formación. Depende de Educación.

FP OCUPACIONAL: dirigida a la población que ya no está dentro del sistema educativo y que no tiene trabajo. Depende de Empleo.

FP CONTINUA: dirigida a la población que está trabajando en la actualidad y necesita formación pero en el seno de la propia empresa. Depende de Trabajo

Así en en su capítulo cuarto denominado "De la Formación Profesional", en su artículo 30.1, nos dice:

CAPITULO CUARTO
De la formación profesional
Artículo 30

1. La formación profesional comprenderá el conjunto de enseñanzas que, dentro del sistema educativo y reguladas en esta ley, capaciten para el desempeño cualificado de las distintas profesiones. Incluirá también aquellas otras acciones que, dirigidas

a la formación continua en las empresas y a la inserción y reinserción laboral de los trabajadores, se desarrollen en la formación profesional ocupacional que se regulará por su normativa específica. Las Administraciones públicas garantizarán la coordinación de ambas ofertas de formación profesional.

- ***Introduce por primera vez en nuestro país, el principio de la educación y la formación a lo largo de toda la vida. Formación permanente.***

Así lo refleja en su artículo 30.2:

CAPITULO CUARTO

De la formación profesional

Artículo 30

2. La formación profesional, en el ámbito del sistema educativo, tiene como finalidad la preparación de los alumnos para la actividad en un campo profesional, proporcionándoles una formación polivalente que les permita adaptarse a las modificaciones laborales que puedan producirse a lo largo de su vida. Incluirá tanto la formación profesional de base como la formación profesional específica de grado medio y de grado superior.

- ***Esta Ley propone fomentar la participación de los agentes sociales en el diseño, planificación y evaluación de los Ciclos Formativos.***

CAPITULO CUARTO
De la formación profesional
Artículo 34

1. En el diseño y planificación de la formación profesional específica se fomentará la participación de los agentes sociales. Su programación tendrá en cuenta el entorno socioeconómico de los centros docentes en que vayan a impartirse, así como las necesidades y posibilidades de desarrollo de éste.

- Propone la renovación de los contenidos formativos, agrupándolos, a partir de estudios sectoriales, en Familias Profesionales. Posteriormente se agrupan en 22 (Cuadro II)
- Se delimitan los títulos de todas las familias profesionales en el "Catálogo de Títulos Profesionales" que comprende 78 Títulos de Técnico Superior y 64 de Técnico. En total 142 Títulos. Con esto, el catálogo de títulos de "Técnico" y "Técnico Superior" se actualiza y responde a las necesidades de empleabilidad en los distintos sectores.
- Otra novedad importante es la posibilidad de admitir a alumnado que no se encuentre en el sistema educativo. Daba la posibilidad de acceder a los Ciclos de Grado Medio y Ciclos de Grado Superior sin cumplir los requisitos académicos a través de una prueba de acceso.

Si la creación del **Consejo General de la Formación Profesional** fue el primer hito para fomentar un cambio radical en la

historia de la Formación Profesional en nuestro país, la llegada de la **LOGSE** fue el segundo.

Pero queda un tercer hecho que nos va a permitir contar hoy día con un sistema de formación profesional preparado para dar respuesta a la sociedad de la información y del conocimiento. En 1999 se crea el **Instituto Nacional de las Cualificaciones**.



http://www.educacion.es/educa/incual/ice_incual.html

Portal del INCUAL (Instituto Nacional de las Cualificaciones Profesionales)⁸

El Instituto Nacional de las Cualificaciones (en adelante **INCUAL**), fue concebido como un instrumento técnico de apoyo al **Consejo General de Formación Profesional** para alcanzar los

⁸ INCUAL: Instituto Nacional de las Cualificaciones Profesionales. Disponible en url: < http://www.educacion.es/educa/incual/ice_incual.html >

objetivos del **Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional (SNCFP)**. El INCUAL tiene su correspondiente en nuestra Comunidad Autónoma (Andalucía) a través del **Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales**, creado por el Decreto 1/2003 de 7 de enero (**IACP**).⁹

El SNCFP es un conjunto de instrumentos y acciones necesarios para promover y desarrollar la **integración de las ofertas** de la formación profesional, mediante el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Asimismo, busca **promover y desarrollar la evaluación y acreditación de las competencias profesionales**, de forma que se favorezca el **desarrollo profesional y social** de las personas y se cubran las necesidades del sistema productivo.

Este nuevo Sistema de Formación Profesional, derivado del SNCFP tiene tres características fundamentales:

- Integración de las ofertas: recordamos que en el anterior Sistema basado en la **LOGSE** teníamos tres subsistemas de Formación Profesional. En este nuevo sistema se pretende refundir los tres subsistemas de forma que cualquier persona pueda alcanzar una determinada cualificación profesional reconocida por cualquier vía (educación formal, no formal o informal).
- Desarrollar la evaluación y acreditación de las competencias profesionales: si la cualificación profesional se va a conseguir

⁹ DECRETO 1/2003, de 7 de enero, por el que se crea el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales. Publicado en BOJA nº 29 de 12 de febrero de 2003.

no solo en los Centros de Enseñanza (educación formal), sino también por otro tipo de formación fuera del sistema educativo (no formal) o incluso por la experiencia profesional (informal) habrá que articular un sistema para que la educación formal reconozca las cualificaciones profesionales venidas de las vías no formales e informales y así las personas puedan obtener sus correspondientes títulos formales.

- Desarrollo profesional y social: si en los títulos emanados de la **LOGSE** solo se atendía a la consecución de capacidades profesionales en los títulos emanados a partir del **SNCFP** se incluyen competencias profesionales, sociales y personales.

Evidentemente, una vez creado el **INCUAL** y el **SNCFP** y con una formación mucho mas abierta y dinámica, la **LOGSE** ya no tiene sentido. Para atender estas nuevas necesidades se aprueba una nueva Ley educativa denominada **LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN (LOE, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación)**.¹⁰ Esta ley tiene su correspondiente en nuestra Comunidad Autónoma (Andalucía) a través de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (**LEA**).¹¹

Los títulos que se pueden alcanzar cursando los distintos Grados Medios y Grados Superiores derivados de la **LOE**, presentan algunas diferencias importantes con respecto al Sistema anterior proveniente de la **LOGSE**. Para empezar el catálogo de Familias

¹⁰ LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. BOE número 106 de 4/5/2006, páginas 17158 a 17207.

¹¹ LEY 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía. BOJA nº 252 de 26/12/2007

Profesionales que ya vimos que en el anterior sistema eran 22 (Cuadro II) pasan a ser 26 (Cuadro III). Se introducen cuatro nuevas Familias Profesionales que son Artes y Artesanías, Energía y Agua, Industrias Extractivas y Seguridad y Medio Ambiente.

1	afd	Actividades Físicas y Deportivas	14	ina	Industrias Alimentarias
2	adg	Administración y Gestión	15	iox	Industrias Extractivas
3	aga	Agraria	16	ifc	Informática y comunicaciones
4	arg	Artes Gráficas	17	ima	Instalación y Mantenimiento
5	art	Artes y Artesanías	18	mam	Madera, Mueble y Corcho
6	com	Comercio y Marketing	19	map	Marítimo-Pesquera
7	eoc	Edificación y Obra Civil	20	qui	Química
8	ele	Electricidad y Electrónica	21	san	Sanidad
9	ena	Energía y Agua	22	sea	Seguridad y Medio Ambiente
10	fme	Fabricación Mecánica	23	ssc	Servicios Soc. a la Comunidad
11	hot	Hostelería y Turismo	24	tcp	Textil, Confección y piel
12	imp	Imagen Personal	25	tmv	Transporte y Mto. de Vehículos
13	ims	Imagen y sonido	26	vic	Vidrio y Cerámica

Familias Profesionales **LOE** (Cuadro III)

El **INCUAL**, a través del **SNCFP** crea el **Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales** mediante la **Ley 5/2002 de las Cualificaciones y de la Formación Profesional**.¹² Este **Catálogo** comprende las cualificaciones profesionales más significativas del sistema productivo español, organizadas en familias profesionales y niveles (las familias profesionales son las 26 referidas anteriormente y los niveles son los distintos títulos de Grado Medio y Grado Superior existentes en cada Familia). Constituye la base para elaborar la oferta

¹² LEY ORGÁNICA 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. BOE número 147 de 20/6/2002, páginas 22437 a 22442.

formativa de los títulos y los certificados de profesionalidad (entendiendo que los títulos son los que provienen de la Formación Profesional Reglada -Sistema Educativo- y los Certificados de Profesionalidad se adquieren por el aprendizaje no formal o por la propia experiencia profesional y por lo tanto no son competencia de la Autoridad Educativa, aunque si son perfectamente homologables por esta para que la persona pueda obtener el correspondiente título de "Técnico" o "Técnico Superior" cursando el resto de módulos que no tenga acreditados).

Haciendo memoria y remitiéndonos al Consejo de Europa celebrado en Lisboa, los días 23 y 24 de marzo de 2000, podemos leer entre sus conclusiones:

"Educación y formación para la vida y el trabajo en la sociedad del conocimiento"

Los sistemas de educación y formación europeos necesitan adaptarse tanto a las demandas de la sociedad del conocimiento como a la necesidad de mejorar el nivel y calidad del empleo. Tendrán que ofrecer oportunidades de aprendizaje y formación adaptadas a grupos destinatarios en diversas etapas de sus vidas: jóvenes, adultos parados y ocupados que corren el riesgo de ver sus cualificaciones desbordadas por un proceso de cambio rápido. Este nuevo planteamiento debería constar de tres componentes principales: la creación de centros de aprendizaje locales, la promoción de nuevas competencias

*básicas, en particular en las tecnologías de la información, y una transparencia cada vez mayor de las cualificaciones.*¹³

También hay que tener en cuenta que a partir de los avances tecnológicos que se han venido produciendo en los últimos años, especialmente en las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, puede afirmarse con toda legitimidad, que una nueva sociedad, la Sociedad de la Información y el Conocimiento, esta emergiendo a escala planetaria. Esta sociedad se caracteriza principalmente por el hecho de que la capacidad de acceder a la información, y, más aún, la de saber utilizarla adecuadamente, es decir, de «crear» conocimiento, se convierten en las variables decisivas en la productividad y la competitividad de la economía y en el principal haber, la baza más ventajosa para el progreso de las sociedades.

El Sistema Andaluz de Formación Profesional que emana de la **LOE**, nos sitúa en una posición privilegiada para atender los requerimientos, en cuanto a formación se refiere, de esta Sociedad del Conocimiento.

Para ello, los títulos provenientes de la **LOE** presentan diferencias muy significativas con respecto a los títulos **LOGSE**. Entre ellas se pueden destacar:

¹³ CONSEJO EUROPEO DE LISBOA 23 Y 24 DE MARZO 2000 .CONCLUSIONES DE LA PRESIDENCIA. Disponible en url:< http://www.europarl.europa.eu/summits/lis1_es.htm>

- Incorporación de áreas prioritarias (TIC, Idiomas, Trabajo en equipo, Seguridad) y competencias básicas.
- Se incluyen también competencias personales y sociales además de las profesionales.
- Se implanta un nuevo Módulo para todos los Ciclos Formativos denominado "Empresa e Iniciativa Emprendedora".
- Se amplían los contenidos sobre Prevención de Riesgos Laborales impartidos en el Módulo de "Formación y Orientación Laboral".
- La Formación en Centros de Trabajo, módulo que consiste en la estancia obligatoria en una empresa, se amplía a 400 horas. En lo títulos LOGSE era de duración variable.
- Todos los Ciclos Formativos tienen una duración de 2000 horas (2 cursos académicos).
- Y quizás lo mas importante, los nuevos títulos LOE están referidos a las Cualificaciones Profesionales recogidas en el Catálogo nacional de Cualificaciones Profesionales, definiendo una Cualificación Profesional como *el conjunto de competencias profesionales con significación en el empleo que pueden ser adquiridas mediante formación modular u otros tipos de formación, así como a través de la experiencia laboral.*¹⁴

Se entiende que una persona está cualificada cuando en su desempeño laboral obtiene los resultados esperados, con los recursos y el nivel de calidad debido.

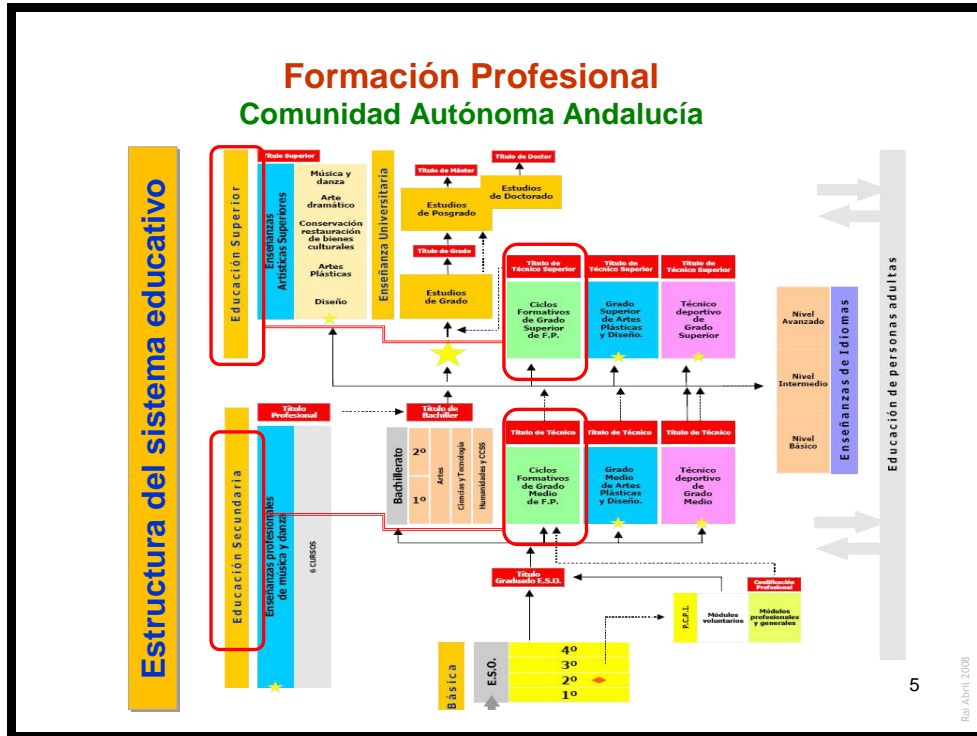
¹⁴ LEY ORGÁNICA 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. Título I, art. 7.4 a.

Desde un punto de vista formal, la cualificación es el conjunto de competencias profesionales (conocimientos y capacidades) que permiten dar respuesta a ocupaciones y puestos de trabajo con valor en mercado laboral, y que pueden adquirirse a través de formación o por experiencia laboral.

La competencia se define como ***el conjunto de conocimientos y capacidades que permiten el ejercicio de la actividad profesional conforme a las exigencias de la producción y del empleo.***¹⁵

- Equivalencia en créditos ECTS para todos los Ciclos Formativos de Grado Superior: con la reforma propuesta por la LOGSE, los Ciclos Formativos de Grado Superior de las distintas Familias Profesionales tienen la consideración de Estudios Superiores No Universitarios (en el Cuadro IV se puede ver la estructura del sistema educativo actual), esto significa que se pueden ser convalidables por algunas asignaturas universitarias si se quiere continuar una vez terminado el Ciclo en la Universidad y también que son homologables, estos Ciclos, en todo el territorio de la Unión Europea. Esta es otra aportación fundamental ya que hay dos conceptos que las personas en esa Sociedad del Conocimiento Global deben poseer, una es movilidad y la segunda aprendizaje permanente. Resulta fundamental que un Ciclo Formativo cursado en España, con un determinado perfil profesional tenga la misma validez en 25 países.

¹⁵. LEY ORGÁNICA 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. Título I, art. 7.4 b.



(Cuadro IV).Fuente: Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

Para terminar, y recordando una de las conclusiones a las que llegó el Consejo de Europa de Lisboa de marzo del 2000, “ofrecer oportunidades de aprendizaje y formación adaptadas a grupos destinatarios en diversas etapas de sus vidas: jóvenes, adultos parados y ocupados que corren el riesgo de ver sus cualificaciones desbordadas por un proceso de cambio rápido”, referenciado ya en este artículo, decir que hay otras posibilidades de acceso a la Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre ellas se encuentran:

- Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI).
 - o Si una persona no ha conseguido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y tiene entre 16 y 21 años cumplidos, puede incorporarse a un Programa de Cualificación Profesional Inicial.
- Pruebas para la obtención del título de Técnico y Técnico Superior.
 - o Si se quiere obtener el Título de Técnico o de Técnico Superior, puedes hacerlo presentándote al módulo profesional o módulos profesionales que quieras superar, a través de las pruebas para la obtención del título.
- Oferta parcial presencial y a distancia.
 - o Si alguien desea mejorar su nivel de cualificación y no puede cumplir el horario programado para el régimen ordinario (cuya matrícula incluye todos los módulos profesionales del curso académico), tiene la opción de cursar el ciclo formativo por módulos profesionales (materias) que va a poder certificar de forma independiente a través de la oferta parcial.
- Oferta para personas adultas.
 - o Los ciclos formativos dirigidos a personas adultas se ofertan de forma modular (por módulos profesionales), para que cada cual se organice su propia formación "a la carta". La Administración educativa flexibiliza, por tanto, las enseñanzas de formación profesional dirigidas a personas trabajadoras, desempleadas o no, que no tienen

cualificación suficiente para que puedan acceder a una ocupación.

- Acreditación de Competencias.
 - Si una persona está o ha estado trabajando y quiere que su experiencia laboral sea reconocida, la acreditación de la competencia profesional adquirida por la experiencia laboral u otras vías no formales de formación, se le podrá reconocer si reúne los siguientes requisitos:
 - Tener 18 años cumplidos, o cumplirlos en el año natural, para los ciclos formativos de Grado medio y 20 años para los de Grado Superior, y cumplir con alguna de las dos condiciones siguientes:
 - 2 años de experiencia laboral relacionada con el ciclo formativo que quiere que le sea reconocido, o
 - Certificado justificativo de haber cursado con anterioridad enseñanzas profesionales relacionadas con el sector profesional correspondiente.

También conviene recordar que en cada Ciclo de Formación Profesional, tanto de Grado Medio como de Grado Superior, es posible realizar el módulo de "Formación en Centros de Trabajo" (módulo obligatorio de 400 horas, aproximadamente tres meses, consistente en la estancia en una empresa con un plan de trabajo previamente consensuado entre el Centro de Enseñanza y la Empresa) en

empresas próximas al entorno del propio Centro o en cualquier país de la Unión Europea.

En definitiva, tenemos unas enseñanzas de Formación Profesional muy actualizadas a las necesidades de empleo de los sectores productivos, con muchas opciones para su realización, donde además se reconocen enseñanzas no formales e informales y con una fase práctica en el ámbito de la UE. Esto nos lleva al éxito de inserción laboral de este tipo de estudios en nuestro país y más concretamente en nuestra Comunidad Autónoma, que como punto final exponemos a continuación:

- El 88.8 % de los jóvenes que han estudiado Formación Profesional tienen empleo. (Fuente: Observatorio Joven de Empleo editado por el Consejo de la Juventud, enero 2008).
- El 90% de Titulados en Formación Profesional trabajan en ocupaciones acorde a la titulación adquirida.(Fuente: Informe de las Cámaras de Comercio de España).
- El 40% se coloca en la misma empresa donde realizó la fase de prácticas.(Fuente: Ministerio de Educación).
- El 71% encuentra trabajo en otra empresa en menos de 6 meses (Fuente: Europa Press).

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

MARTÍNEZ USURRALDE, María Jesús (2002). *Historia de la Formación Profesional en España: de la ley de 1955 a los programas nacionales de formación profesional*. Valencia: Universidad de Valencia.

MUÑOZ-REPISO, Mercedes (2000). *El sistema educativo español*. Madrid: Centro de Investigación y Documentación Educativa.

ORIOI, Homs (2008). *La Formación Profesional en España. Hacia la sociedad del conocimiento*. Barcelona: Fundación La Caixa. 2008.

* * *

DOCUMENTOS OFICIALES

LEY 14/1970, de 4 de agosto, GENERAL DE EDUCACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA REFORMA EDUCATIVA. Publicada en B.O.E. de 6 de agosto de 1970.

Consejería de Educación, formación y empleo de la región de Murcia.

LEY 1/1986, de 7 de enero de 1986, por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional. BOE número 9 de 10/1/1986, páginas 1557 a 1557 (1 pág.).

LEY 19/1997, de 9 de Junio, por la que se modifica la Ley 1/1986, de 7 de Enero, por la que se crea el Consejo general de Formación profesional. Publicada en BOE nº 0138, de 10 de junio de 1997.

LEY ORGÁNICA 1/1990, de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo. BOE número 238 de 4/10/1990, páginas 28927 a 28942.

INCUAL: Instituto Nacional de las Cualificaciones Profesionales. Disponible en url: <
http://www.educacion.es/educa/incual/ice_incual.html>

DECRETO 1/2003, de 7 de enero, por el que se crea el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales. Publicado en BOJA nº 29 de 12 de febrero de 2003.

LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. BOE número 106 de 4/5/2006, páginas 17158 a 17207.

LEY 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía. BOJA nº 252 de 26/12/2007.

LEY ORGÁNICA 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. BOE número 147 de 20/6/2002, páginas 22437 a 22442.

CONSEJO EUROPEO DE LISBOA 23 Y 24 DE MARZO 2000 .CONCLUSIONES DE LA PRESIDENCIA. http://www.europarl.europa.eu/summits/lis1_es.htm

FORMACIÓN PROFESIONAL REVISTA EUROPEA (Abril-Mayo 2004). Bélgica: Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional, n. 32.